

40

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

JURISDICCIÓN: Civil Municipal

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE

**COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO- EN
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCIÓN**
NIT 830068952-0

Notificación: Calle 98 N° 21 -50 Piso 7 de la ciudad de Bogotá

Correo Electrónico: juridico2@cooperativasintervenidas.com

Teléfono 7449482.

APODERADO

ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ N° CC 16683990 N° T.P. 40539 C.S.J.

Notificación: Carrera 21 No 40-91 Oficina 402 Barrio La Soledad, de Bogotá,

Correo Electrónico: ortizhoy@gmail.com, abgortizhoy@gmail.com

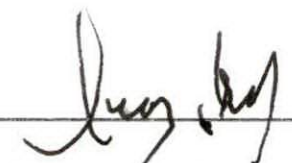
teléfono fijo 3099900//4660188

DEMANDADO

POLANCO JULIO FERNANDO N° C.C. 15987802

Notificación: Avenida 2 N° 10 -70, Bogotá

ANEXOS: PAGARE N° 168408, PODER, DEMANDA, SOBRE CERRADO
INTERROGATORIO, ARCHIVO, TRASLADO, ANEXOS, 2 CD


Firma Apoderado

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION NÚMERO 4143.0.21.0027, enero 02 DE 2013

"Mediante la cual se acepta una renuncia en la planta de personal Docente de la Secretaría de Educación, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EL(LA) SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 0040 del 27 de Enero de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que él o la Servidor(a) Público(a) POLANCO JULIO FERNANDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 15987802, desempeña el cargo de Docente de aula código 9001 del área Tecnología de Informática, nombrado(a) en la Institución Educativa Golondrinas del Municipio de Santiago de Cali (Valle).

Que él o la servidor(a) Público(a) POLANCO JULIO FERNANDO, mediante oficio enviado a la Secretaría de Educación Municipal presenta renuncia a partir del 04/01/2013 al cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado PT Santiago de Cali (Valle).

Que el Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979 en su artículo 69 y el decreto 1278 del 2002 en su artículo 63 son normas que regulan el ejercicio de la profesión docente. El docente puede renunciar libremente al ejercicio del cargo que desempeñe.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Aceptar a partir del 04/01/2013, la renuncia presentada por él o la servidor(a) Público(a) POLANCO JULIO FERNANDO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 15987802, quien fue nombrado(a) mediante Resolución No. 242 del 15/10/2003, a partir del 07/11/2003, en Provisional Vacante Definitiva y desempeña el cargo de Docente de aula, Código 9001 Grado PT, del área de conocimiento de Tecnología de Informática, nombrado a la Institución Educativa Golondrinas, del Municipio de Santiago de Cali (Valle).

ARTICULO SEGUNDO

Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de Nómina, Kardex de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha señalada en el artículo 1º.

ARTICULO CUARTO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual debe hacerse uso en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo - CCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cali (Valle), a los (02) del mes de

Enero

del año Dos Mil Trece (2013)

ANA MILENA ORTIZ SANCHEZ
SECRETARIO(A) DE EDUCACION MUNICIPAL (E)

Elaboro: Ximena Barbosa C.

Reviso: Gloria Amparo García O. - Profesional Universitaria



NOTIFICACION

EN SANTIAGO DE CALI, EL DIA DE HOY 21 Febrero 2013

SE PRESENTO POLANCO JULIO FERNANDO

CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 15987802

A QUIEN SE LE COMUNICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

No. 4143.0.21 0027 EXPEDIDA EL 02 Enero 2013

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

[Signature]

[Signature]

CC No. 15987802

CC No. 16535162

DIRECCIÓN: Elle 620 #1A9-80 Sector 6 Agrupación

TELÉFONO: Apto 4K-43 Primavera II

42

Cali, Agosto 31 de 2018

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION

Ente de Nomina

Ente de Nomina

Ente de Nomina

Ente de Nomina

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACION
SAC No. 70111238390
FECHA RADICADO: 18-8-18 HORA 12
RECIBIDO POR: [Signature]
ASIGNADO A: [Signature]
FECHA DE VENCIMIENTO: 18-9-18
REASIGNADO A: [Signature]

Yo JULIO FERNANDO POLANCO con cedula de Ciudadania No. 15.987.802 (Caldas) en calidad de docente en retiro, solicito a quien corresponda se expida el documento PAZ Y SALVO DE NOMINA mi nombre para los siguientes ingresos así:

INGRESO

ADMINISTRATIVO	FECHA	TIPO DE VINCULACION
Contrato No. 480	Abril 8 de 2003	Provisional
Sesión No. 550	Abril 21 de 2003	

Tramite desde Abril 8 hasta culminación año lectivo 2002 -2003

INGRESO

ADMINISTRATIVO	FECHA	TIPO DE VINCULACION
No. 2423	Octubre 15 de 2003	Provisional
Sesión No. 1575	Noviembre 7 de 2003	

[Signature]
Julio Polanco

802 Manzanares (Caldas)

318 807 86 24

fernandopolanco@hotmail.com

318 807 86.24



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

11 FEB 2019
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACION
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN No (4143.010.21.0.09510) DE 2018.

(octubre 26)

POR MEDIO DEL CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTIA DEFINITIVA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 56 de la ley 962 de julio 08 de 2005, Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y las responsabilidades asignadas en el Decreto Municipal N°411.0.20.0516 de 2016, armonizado con las funciones asignadas en el Decreto Municipal 411.0.020.0673 de diciembre 06 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Señor JULIO FERNANDO POLANCO identificado con la CC. No 15,987,802 de Manzanares (Caldas) mediante solicitud radicada en el sistema SAC 2018PQR34536 de fecha 23/08/2018 solicita el reconocimiento y Pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por sus servicios prestados como Docente MUNICIPAL del establecimiento I. E. GOLONDRINAS del municipio de Cali.

Que tal como lo establece el Decreto 1075 del 20/05/2015 esta solicitud fue radicada en el sistema NURF II bajo el No. 2018-CES-635851 de 12/09/2018.

Que según certificación expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, el peticionario comprueba que prestó sus servicios durante 9 años, 8 meses y 14 días, lapso comprendido del 21/04/2003 hasta el 06/11/2006 y desde 07/11/2006 hasta 03/01/2013 en forma CONTINUA.

Que en cumplimiento del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 26/05/2015, se remitió el proyecto del Acto Administrativo al F.N.P.S.M. – FIDUPREVISORA S.A. para su estudio y aprobación y mediante Hoja de Revisión con fecha de estudio 03/10/2018 lo Aprueba, con la siguiente observación: "La prestación se liquida conforme a los reportes encontrados en el sistema. Favor verificar y corregir valor liquidado en proyecto de A.A. la suma correcta corresponde a \$8.248.751 según Hoja de Revisión." Firma del Revisor. Jorge Villafañe.

Que según certificaciones anexas al peticionario se le han liquidado cesantías así.

Cesantías Reportadas

AÑO	VALOR
2003	213.760
2004	640.192
2005	701.227
2006	686.162
2007	866.574
2008	854.827
2009	1.008.937
2010	1.122.550
2011	1.003.477
2012	1.144.663
2013	9.679
Total Cesantías Reportadas	\$8.248.751

Que según información contenida en el PAZ Y SALVO, expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, calendado el 24/08/2017, al peticionario NO se



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1 FEB 2019
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN No (4143.010.21.0.09510) DE 2018

(octubre 26)

Continuación del Acto Administrativo por el cual se Reconoce y ordena el Pago de una Cesantía Definitiva JULIO FERNANDO POLANCO

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas es de \$0.00, valor que debe descontarse de la presente liquidación de cesantías definitiva la cual quedara así:

CESANTIAS DEFINITIVAS	8.248.751
MENOS CESANTIAS PARCIALES RECONOCIDAS	0
SALDO LIQUIDO CESANTIAS DEFINITIVAS	8.248.751

Que el peticionario presentó copia auténtica de la Resolución No. 4143,0,21,0027 de fecha 02/01/2013 por medio de la cual se desvinculó del servicio a JULIO FERNANDO POLANCO a partir de 04/01/2013 emanado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de Julio 08 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece:

"Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El Acto Administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad Territorial".

"Que de acuerdo al artículo Art. 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación 1075 de mayo 26 de 2015, no es posible por esta entidad territorial, efectuar reconocimiento alguno con cargo a los recursos del FNPSM, sin contar con la aprobación de la entidad fiduciaria "La Previsora S.A".

Que son normas aplicadas entre otras la, Decreto 1045 de 1978, Ley 91 de 1989, Ley 238/95, 812/03 Dcto 3752/05

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a JULIO FERNANDO POLANCO con CC. No.15,987,802 de Manzanares (Caldas), la suma de \$8.248.751,00 OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN M/CTE. por concepto de Liquidación de Cesantías Definitivas, por el tiempo de servicio como docente MUNICIPAL valor que será cancelado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

11 FEB 2018
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN No (4143.010.21.0. 09510) DE 2018

(octubre 26)

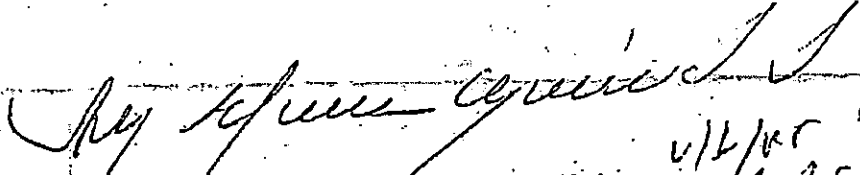
Continuación del Acto Administrativo por el cual se Reconoce y ordena el Pago de una Cesantía Definitiva JULIO FERNANDO POLANCO

ARTICULO TERCERO: En caso de que se haya decretado medida cautelar de embargo judicial sobre las prestaciones sociales del docente, estas se deberán aplicar y descontar conforme al proveído judicial que así lo ordena.

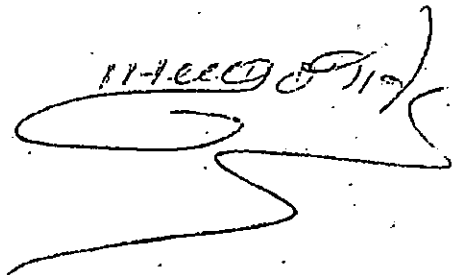
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante el Secretario de Educación Municipal de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de octubre del año 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE DESPACHO

11/1/18
11255

11-1-2018




ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

46
17 FEB 2019
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN No (4143.010.21.0.09510) DE 2018

(octubre 26)

Continuación del Acto Administrativo por el cual se Reconoce y ordena el Pago de una Cesantía Definitiva JULIO FERNANDO POLANCO

NOTIFICACION PERSONAL

A los 31 días del mes de octubre de 2018 se hizo presente JULIO FERNANDO POLANCO Identificado con C.C No. 15,987,802 de Manzanares (Caldas) la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio Municipio Santiago de Cali, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 4143.010.21.0. 9510 del 26 de Octubre de 2018 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIAS DEFINITIVAS, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, o a la notificación por aviso ante la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.C.A., se le hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia.

Julio Fernando Polanco

Laura Pardo

NOTIFICADO C.C. No. 15987802

NOTIFICADOR

Dirección: Calle 107 E - 36 Continuidad al av. General - Dajon
Teléfono: 313 807 8624
Correo: juliofernandopolanco@hotmail.com

48

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.E.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Cooperativa Nacional de Recaudos "CONALRECAUDOS" en Liquidación
Demandado: JULIO FERNANDO POLANCO, cédula ciudadanía No 15.987.802
Radicado: No 11001400300420180081700
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCION)

JULIO FERNANDO POLANCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, residente en la calle 10 No 8-20 El Queremal - Dagua, actuando en mi propio nombre y representación, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, adquirí un crédito con la Cooperativa Nacional de Recaudos, COONALRECAUDO LTDA, Pagaré – Libranza No 168408, por valor de \$11.443.104 pesos M/Cte.

SEGUNDO: Es cierto, el crédito adquirido, tenía un plazo de 48 meses, las cuales eran descontado por nómina del Municipio Distrital de Santiago de Cali, Secretaría de Educación Municipal a partir del 30 de enero de 2011 y así sucesivamente, el día 30 de cada mes, hasta cancelar el total de la obligación, por valor de \$238.398pesos M/Cte.

TERCERO: Es cierto, la Cooperativa Nacional de Recaudos, COONALRECAUDO LTDA, me descontó hasta determinado tiempo, el valor de \$6.198.348.00 pesos M/Cte., es tan cierto que ellos no volvieron a descontar por nómina a ningún servidor público, adscrito a la Secretaría de Educación, estuve averiguando en varias ocasiones donde funcionaban las oficinas, las cuales fueron cerradas en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

CUARTO: No es cierto, en ningún momento fui requerido por la entidad e inclusive presente renuncia del cargo que desempeñe como docente adscrito a la Secretaría

de Educación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, la cual me fue aceptada mediante Resolución No 4143.0.21.0027 y notificada el día 21 de febrero de 2013 las cuales solicité, después de cinco (5) años, esto debido a que esperé que la Cooperativa Nacional de Recaudos, COONALRECAUDO LTDA, se comunicará conmigo para pagar la obligación adquirida, desconocía que dicha entidad había iniciado un proceso.

Con todo respecto, quiero aclarar que la Secretaría de Educación Municipal, me exigió el respectivo paz y salvo de dicha cooperativa, trato de comunicarme en la ciudad de Cali con la entidad, me fue imposible, a través de un amigo abogado, le solicite que buscara si cursaba un proceso en mi contra, me comunicó que sí, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, me acerque al Juzgado, me expidieron una certificación que llevará a las entidades bancarias para que levantaran la medida cautelar, porque el Proceso Singular No 76001400300420130044700, se encontraba archivado por DESISTIMIENTO TACITO, nunca me llegó notificación alguna referente a la demanda interpuesta por la cooperativa, razón por la cual me pagaron las prestaciones sociales definitivas, a través de la Resolución No 4143.010.21.09510 de fecha 26 de octubre de 2018 notificándome de la misma, el 31 de octubre de 2018, adjunto las certificaciones referenciadas.

QUINTA: Es cierto lo expuesto en la demanda

SEXTA: No es cierto que las circunstancias del proceso del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

a. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad, decreto el Desistimiento Tácito, dándole aplicabilidad al Artículo 317 del Código General del Proceso: que señala:

“..El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

b. El artículo 1625 No. 10 del C. Civil, que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil

48

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 Numeral 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

En el caso que nos ocupa, adquirí un crédito de Libranza con la COONALRECAUDO LTDA, mediante Pagare No 168408 de fecha 27 de diciembre de 2010, el cual me iban a descontar a través de la nómina de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, con un plazo de 48 cuotas mensuales, a partir del 30 de enero de 2011, crédito este que debía terminar de pagar el 30 de enero de 2015 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción", así lo estipula el art. 90 del C. de P. Civil, pero siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo en este caso, se notificará dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, pues se notificó de la providencia el 12 de julio de 2018 y emplazado el 14 de abril de 2019 a través del diario "El Espectador", así que el término estipulado se superó ampliamente, lo que confirma la PRESCRIPCIÓN de la obligación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en los hechos Tercero, Cuarto y Sexto de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares de embargo de mi salario y retención de los dineros que posea, y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

Contestación de la demanda, anexo las fotocopias de la Resolución No 4143.0.21.0027, notificada el día 21 de febrero de 2013, Resolución No 4143.010.21.09510 de fecha 26 de octubre de 2018 y fotocopia del Oficio Circular No 702 emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de fecha 13 de abril de 2017

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo y es competencia de su Despacho.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: En calle 10 No 8-20 El Queremal – Dagua,

Celular: 318 807 86 24

E-mail:

De la señora Juez, atentamente,



JULIO FERNANDO POLANCO
CC. No 15.987.802

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 11001400300420180081700

Aviso Importante . <juliofernandopolanco@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; SOPORTES CONTESTACION DEMANDA _JULIO_POLANCO.zip;

50

INFORME SECRETARIAL conforme a lo dispuesto a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás entes Gubernamentales. -

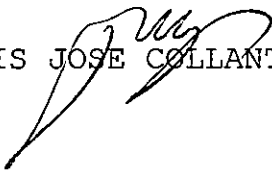
110014003000420180081700

Se deja constancia que el presente asunto se remitió a la entidad que digitaliza los procesos desde el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) al catorce de septiembre de dos mil veintiuno, fecha en la cual fue recibido en la secretaría del Juzgado.

Hoy 16 de septiembre de 2021 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito mediante el demandado en nombre propio y en tiempo contesta la demanda y proponer excepciones. Sírvasse proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.



CONSTANCIA DEL TRASLADO del traslado de las
excepciones presentada por la parte demandada 2017
00817.

FIJADO: 30 de septiembre de 2021
EMPIEZA: 01 de octubre de 2021 a las 8 A.M.
VENCE: 14 de octubre de 2021 a las 5 P.M.



EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.